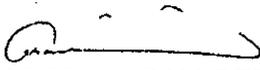




SECRETARIA-. - Chaparral, 7 de Julio de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor juez, demanda que nos correspondió por reparto.

  
ARCENIS RAMIREZ  
secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diez de julio dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00150-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA C.C 1.033.760.169 mendez.lucial@gmail.com
Demandados: SANDRA PATRICIA BARRIOS PINTO C.C 28.613.101 y JAVIER DARIO CAPERA GARZON C.C 1.108.833.089. Correos e. desconocidos.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

#### RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de SANDRA PATRICIA BARRIOS PINTO Y JAVIER DARIO CAPERA GARZON, mayor de edad, residente en Ataco Tolima a favor de STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA, con domicilio en Ibagué, por las sumas representadas en las letras de cambios aportadas, a saber:
  - 1.1. \$260.000. M.CTE, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 9 suscrita el 03 enero del 2022. Con fecha de exigibilidad el 03 de octubre de 2022.
  - 1.2. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital vencido contenida en la letra de cambio suscrita en enero 03 del 2022. Entre el 04 de octubre del 2022. Hasta el día del pago, según certificado que se anexa.
  - 1.3. \$260.000. M.CTE, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 10 suscrita el 03 enero del 2022. Con fecha de exigibilidad el 03 de noviembre de 2022.
  - 1.4. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital vencido contenida en la letra de cambio suscrita en enero 03 del 2022. Entre el 04 de noviembre del 2022. Hasta el día del pago, según certificado que se anexa.
  - 1.5. \$260.000. M.CTE, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 11 suscrita el 03 enero del 2022. Con fecha de exigibilidad el 03 de diciembre de 2022.
  - 1.6. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital vencido contenida en la letra de cambio suscrita en enero 03 del 2022. Entre el 04 de diciembre del 2022. Hasta el día del pago, según certificado que se anexa.



- 1.7. \$260.000. M.CTE, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 12 suscrita el 03 enero del 2022. Con fecha de exigibilidad el 03 de enero de 2023
- 1.8. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital vencido contenida en la letra de cambio suscrita en enero 03 del 2022. Entre el 04 de enero de 2023. Hasta el día del pago, según certificado que se anexa.

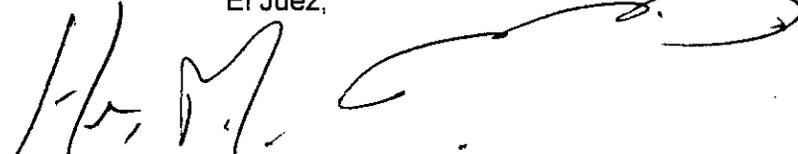
Sobre costas se decidirá oportunamente

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuentan con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora DIANA JULIETH HERRAN HERRERA para actuar en estas diligencias en nombre de STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERÁLTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 108, hoy 11 de julio de 2023.  
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.